

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Administración de la provincia. Año 57'50 pta.  
En cada trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45  
1919 : 38'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 15, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se tendrán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Photo y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 mayo 1921).

### SECCIÓN PRIMERA

#### Ministerio de Fomento

##### EXPOSICIÓN

Señor: En el Arancel provisional que por Real orden de 17 de mayo de 1921 se ha puesto en vigor, por las razones que en esa disposición se consignan, ha sido necesario elevar en general los derechos de importación de los productos que están haciendo ruinoso competencia a los de producción nacional. Es propósito del Gobierno que esa elevación de derechos sirva tan sólo para evitar la ruina de nuestra industria, por los diversos sistemas que para fomentar la exportación en algunas naciones se practican; pero ha de procurar evitar a todo trance que la protección otorgada llegue a dañar al consumo español imponiéndole considerable gravamen. Entre productores y consumidores ha de distribuirse el beneficio resultante de la elevación del Arancel, sobre todo en aquellos artículos de mayor y más extendido consumo, y para ello habrán de someterse los productores a las medidas que el Gobierno adopte para lograr tan importante fin.

Han demandado insistentemente protección la industria siderúrgica y sus derivadas, y la minería de carbón, haciendo constar las principales representaciones de las

mismas su propósito de someterse a las decisiones de este Ministerio para fijar los precios a que han de ceder sus productos. Para esas industrias, y otras que se hallen en caso análogo, el Gobierno adoptará las medidas necesarias confiando en que se allanarán todos a esta obligada y prudente intervención del Estado durante el período, que es de desear sea breve, de anormalidad en el intercambio mercantil.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de mayo de 1921.—Señor:—A L. R. P. de V. M., Juan de La Cierva, y Peñafiel.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Consejo de Ministros y de acuerdo con el de Fomento,

Vengo en decretar:

Artículo primero. El Ministro de Fomento podrá exigir a los productores y fabricantes que notifiquen a las Autoridades correspondientes el precio a que venden sus productos y a que lo hagan público para conocimiento general. Esa publicación deberán hacerla las Cámaras de Comercio, Agrícolas o de Industria, o cualesquiera otras Corporaciones que el Ministro determine.

Artículo segundo. El Ministro de Fomento podrá señalar los precios a que ha de cederse el carbón por los explotadores de minas, y asimismo a las Empresas siderúrgicas y metalúrgicas, los productos de su fabricación. Para ello podrá ordenar se practiquen las investigaciones necesarias a fin de comprobar el costo y, por tanto, el beneficio industrial normal que las Empresas deben percibir, y será obligatorio para éstas aceptar esos precios. Lo mismo podrá hacer el Ministerio de Fomento con cualesquiera otras industrias que se hallen defendidas en el Arancel de Aduanas con derechos de importación.

Artículo tercero. Las empresas siderúrgicas emplearán carbón nacional para su fabricación, y el Mi-

nistro de Fomento impondrá ese mismo consumo en la medida de lo posible, y siempre que no se produzca con ello perjuicio grave a las demás Empresas que tengan subvención del Estado, en los contratos o servicios públicos.

Artículo cuarto. Sin perjuicio de las sanciones que legalmente puedan imponerse por incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, podrá el Gobierno, a propuesta del Ministro de Fomento, rebajar o suprimir las partidas del Arancel de importación que protejan a las industrias que no cumplan las disposiciones que se dicten.

Dado en Palacio, a veinte de mayo de mil novecientos veintiuno.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Juan de La Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 21 mayo 1921).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 1.788.

#### Aguas.

D. Eleuterio Díez y Sanz, domiciliado en Acedo (Navarra), en nombre de propietarios de fincas situadas en el lugar denominado Granada, lindante con el río Ega, solicita la concesión de aguas derivadas de éste en cantidad de 100 litros por segundo con destino a su riego por medio de una presa y obras situadas en término municipal de Mendara. La extensión superficial de los terrenos que se intenta regar es de 18 hectáreas.

Las obras consisten en una presa de 1,25 metros de altura situada en lugar denominado el Pazo y en una acequia, parte en fábrica y parte en tierra, de una longitud total de 1.350 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la Instrucción de 14 de junio de 1883 para que cuantos se consideren perjudicados presenten las reclamaciones que estimen oportunas, en instancia dirigida al señor Gobernador de la provincia, advirtiendo que enviado el expediente a la División Hidráulica del Ebro por la Jefatura de Obras públicas de Navarra, se encuentra en aquella a disposición de los reclamantes.

Zaragoza, 21 de mayo de 1921.

El Gobernador,

CONDE DE COELLO

## SECCIÓN QUINTA

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Presidentes de Mesa y Suplentes que han de actuar en el bienio de 1921-22.

Sisamón.—Presidente, Joaquín Hernández Bueno; Suplente, Pascual Gutiérrez Casado.

Tierga.—Presidente, Gregorio Molinero Andrés; Suplente, Joaquín Omedes Carabí.

Zuera.—Sección 2.ª: Presidente, Fermín Auré Puego.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Conchillos, Ingeniero Jefe interino del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy a D. Elías José Curiel Crespin, Arrendatario de la «Sociedad anónima de Aguas y Sales de Mediana de Aragón», vecino de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 16 de mayo de 1921, pidiendo la concesión de 5 pertenencias por una mina de cobre y otros, con el nombre de «La Sulfúrica A», sita en el término de Zaragoza—barrio de la Cartuja Baja—, paraje llamado Balsa Salada, y lindante por el norte con la Balsa Salada, por el oeste y sur con la mina Condal y por el este con la Balsa Salada.

A este registro le ha correspondido el núm. 1.581.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida uno situado 121'76 metros en dirección sur 36 grados 43 minutos oeste de la esquina nordeste de la casa del guarda o de la mina. A partir del referido punto, se medirán 300 metros en dirección oeste 19 grados 47 minutos sur, y se colocará la 1.ª estaca; de esta 100 metros en dirección norte 19 grados 47 minutos oeste, la 2.ª; de esta 100 metros en dirección oeste 19 grados 47 minutos sur, la 3.ª; de esta 200 metros en dirección sur 19 grados 47 minutos este, la 4.ª; de esta en dirección este 19 grados 47 minutos norte 400 metros, la 5.ª; de esta en dirección norte 19 grados 47 minutos oeste 100 metros, se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cinco pertenencias solicitadas.

Los rumbos son astronómicos y los grados sexagesimales.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público, para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de treinta días fijados por la ley de 6 de julio de 1889 en su artículo 24, y Real orden de 27 de agosto de 1918.

Zaragoza, 21 de mayo de 1921.—A. Jimeno.

Núm. 1.786.

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Aviso.

Habiendo terminado la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Gallur a Sangüesa kilómetros 1 al 15 el contratista don Luis Oñate, a quien se adjudicó la contrata por Real orden de 7 de junio de 1915, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad con la Real orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose no haber reclamación alguna de no recibir dichas certificaciones.

Zaragoza, 19 de mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, P. A., José M. Hurens.

## SECCION SEXTA

Núm. 1.765.

Alborge.

Para que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza que ha de servir de base para la confección del repartimiento general, con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, necesario para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, se requiere por el presente a todos los vecinos terratenientes y representantes que posean bienes en este término municipal para que en el plazo de quince días que se contarán desde el día en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que por cualquier concepto obtengan; en la inteligencia de que el que no lo verifique se entenderá hallarse conforme con la evaluación que se le practique y perderá el derecho a reclamar por tal concepto.

Alborge, 17 de mayo de 1921.—El Alcalde ejerciente, Luis Burillo.

Núm. 1.774.

La Almunia de Doña Godina.

Por el tiempo reglamentario, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el actual año.

La Almunia de Doña Godina, 17 de mayo de 1921.—El Alcalde, Serafín Modrego.

Núm. 1.759.

Ateca.

D. Ventura Ibañez Pérez, Alcalde constitucional de la villa de Ateca;

Hago saber: Que no habiéndose reunido suficiente número de representantes en la reunión que se hallaba convocada para el día de hoy, para la formación del presupuesto carcelario que ha de regir en el año actual, se señala el día 22 del que cursa y hora de las diez y treinta para celebrar una segunda, en la que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes.

Ateca, 15 de mayo de 1921.—El Alcalde, Ventura Ibañez.

Núm. 1.777.

Azuara.

Con el fin de que sirvan de base a las comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general que dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita a los vecinos y hacendados forasteros a que hasta fin del presente mes presenten en la secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan dentro de este término municipal, haciendo presente a los que no lo verifiquen que se considerarán conformes con la evaluación que se les practique, perdiendo el derecho de reclamar contra su cuota y contra la totalidad del reparto.

Azuara, 17 de mayo de 1921.—El Alcalde, Joaquín Sagarra.

Núm. 1.760.

Calcena.

La plaza de Médico titular de esta villa, con sus agregados Puñujosa y Trasobares, se halla vacante, con la dotación anual de mil pesetas, por beneficencia, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos; más las iguales de los vecinos de los tres pueblos, que ascenderán: Calcena, a dos mil setecientas cincuenta pesetas; Purojosa, a ochocientos veinticinco, y Trasobares, a mil cuatrocientas veinticinco, o sea un total al todo de 6.000 pesetas; advirtiendo que la residencia la tendrá el Profesor en esta villa.

Solicitudes a esta Alcaldía en término de treinta días; pasados los cuales se proveerá.

Calcena, 15 de mayo de 1921.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

Núm. 1.776.

Cerveruela.

Formado en este Ayuntamiento el repartimiento general para el año 1921-22, con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, quedará expuesto al público, en la secretaría del mismo, durante quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Cerveruela, 15 de mayo de 1921.—El Alcalde, Tomás Andrés.

Cinco Olivas.

Reunido el Ayuntamiento en Junta de asociados el día 21 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 66 a 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, ha acordado por unanimidad designar los vocales natos en la forma siguiente:

Vocales natos de la comisión de Evaluación de la parte Real del repartimiento.—D. José Costa Tesán, primer contribuyente por rústica.

D. Remigio Burillo Mompeón, por id.

D. Ambrosio Albacar Tremps, por id. urbana.

D. Manuel Prado Forés, como contribuyente con domicilio fuera del término por contribución territorial, riqueza urbana.

D. Antonio Escobedo López, como contribuyente de industria.

Por la parte personal, vocales natos de dicho repartimiento:

D. Gumersindo Pallarés, Cura párroco.

D. Simón Mallor Polo, contribuyente por rústica.

D. Lorenzo Palacios Tejel, id. por urbana.

D. Ambrosio Fando Marturel, id. por rústica.

Lo que se hace público para que en el término de siete días puedan entablar reclamación cuantos vecinos lo deseen.

Cinco Olivas, 25 de abril de 1921.—El Alcalde ejerciente, Antonio Marturel.

Núm. 1.775.

Fabara.

Durante los días 26, 27, 28 y 29 del actual, y horas de ocho a doce, se procederá al cobro del repartimiento sustitutivo de consumos del año 1920-21 en su período voluntario, así como el segundo período los días 30 y 31.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y terratenientes.

Fabara, 17 de mayo de 1921.—El Alcalde, Amalio Pelegrín.

Núm. 1.762.

Illueca.

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de todas sus utilidades; en la inteligencia de que el que no lo verifique se entenderá hallarse conforme con la evaluación que se practique y sin derecho a reclamación.

Illueca, 16 de mayo de 1921.—El Alcalde, Alvaro Asensio.

Núm. 1.750.

Letux.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación

puedan llevar a cabo los trabajos necesarios para la formación del repartimiento general para el año económico actual, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, lo mismo vecinos que hacendados, para que en el término de quince días, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento declaración jurada de las utilidades que obtengan por cualquier concepto; en la inteligencia, que el que no lo verifique, se entenderá hallarse conforme con la evaluación que se le practique, y perderá el derecho a reclamar contra la cuota que se le asigne en el reparto.

Letux, 15 de mayo de 1921.—El Alcalde, Aniceto Nebra.

Núm. 1.764.

**Mainar.**

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con exactitud el repartimiento general, en sus dos partes, personal y real, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1921-22, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días, presenten en la secretaría del Ayuntamiento, declaración jurada de todas las utilidades que obtengan por todos los conceptos en este término, sea cual fuere su naturaleza; en la inteligencia que de no verificarlo, se estimará que se hallan conformes con la evaluación que se les practique por la Junta y sin derecho a reclamación.

Mainar, 14 de mayo de 1921.—El Alcalde, Pablo Lorente.

Núm. 1.773.

**Monterde.**

A los efectos reglamentarios, se hallan expuestos, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1921-22:

Reparto de contribución rústica, ídem de id. edificios y solares, matrícula de subsidio industrial y padrón de cédulas personales.

Todo el que se crea perjudicado puede reclamar ante las Juntas respectivas en el término de ocho días.

Monterde, 17 de mayo de 1921.—El Alcalde, Julio Pardos.

Núm. 1.748.

**Morata de Jiloca.**

La secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeña en la actualidad. Su haber anual consiste en mil quinientas pesetas y doscientas pesetas más por auxiliar los trabajos de repartos, apéndices etc., con cargo al presupuesto municipal, a satisfacer por trimestres vencidos.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en forma a esta Alcaldía hasta el día 20 de junio próximo venidero, en que se proveerá.

Morata de Jiloca, 16 de mayo de 1921.—El Alcalde, Segundo Martínez.

Núm. 1.778.

**Nigüella.**

Durante el plazo de quince días, presentarán en la secretaría del Ayuntamiento declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan de este término, tanto en la parte personal como en la real, a fin de que las comisiones respectivas puedan girar el repartimiento que autorice el Real decreto de 11 de septiembre de 1918; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna de los contribuyentes interesados.

Nigüella, 18 de mayo de 1921.—Francisco Bueno.

Núm. 1.763.

**Pradilla de Ebro.**

Para que las comisiones puedan con exactitud formar el reparto general en sus dos partes, personal y

real, para cubrir el déficit del presupuesto vigente, se requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros para que hasta el día 31 del mes actual, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaración jurada de todas sus utilidades; en la inteligencia, que de no hacerlo, se entenderá hallarse conformes con la evaluación que practique la Junta, sin derecho a reclamación.

Pradilla de Ebro, 15 de mayo de 1921.—El Alcalde, Luis Lafuente.

Núm. 1.761.

**Rueda de Jalón.**

Al objeto de que las comisiones de evaluación puedan conocer con exactitud la riqueza de esta localidad, en sus dos partes, personal y real, para proceder al repartimiento general del año que cursa, por el presente se requiere a los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, para que en el plazo de quince días, a contar del de la fecha, presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de cuantas utilidades perciban en el mismo; pasado dicho término, se estimará que se hallan conformes con las que les sean computadas por la Junta, haciéndoles saber que no serán atendidas ninguna reclamación que se presente fuera del plazo indicado.

Rueda de Jalón, 17 de mayo de 1921.—El Alcalde, Juan Centol.

## PARTE NO OFICIAL

### Quinta Comandancia de Tropas de Sanidad Militar.

Existiendo vacante en esta Comandancia una plaza de sillero guarnicionero, la cual ha de ser cubierta en la forma que previene el Reglamento aprobado por Real orden circular de 23 de junio de 1892 (C. L., número 236), se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al señor Comandante primer Jefe de la misma, acompañadas de los documentos que consignan los artículos 12 y 13 del Reglamento que se cita. La fecha de admisión de instancias termina el día 20 del próximo mes de junio, en cuyo día y hora de las once, se reunirá la Junta Económica del expresado Cuerpo, para la adjudicación de la plaza que se anuncia.

### Comunidad de regantes de los azudes del «Molino» y «Barranco de Júnez» término municipal de Luna.

Redactado que ha sido por la comisión nombrada al efecto, el proyecto de Ordenanzas de la citada Comunidad de regantes y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, se convoca a Junta general para el día seis del próximo mes de junio, a las nueve de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, al objeto de proceder al examen, discusión y aprobación de tales proyectos; advirtiéndose, que si por falta de número no pudiera celebrarse sesión, tendrá lugar ésta en segunda convocatoria el día trece del mismo mes y a la misma hora y local, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de concurrentes al acto.

Luna, 18 de mayo de 1921.—El Alcalde-Presidente, José Soro.

Imprenta del Hospicio.